

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

DECRETO 140/2025, de 7 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las personas afectadas por esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en fase avanzada que precisan cuidados de alta complejidad, para sufragar los costes económicos derivados de los cuidados necesarios.

La esclerosis lateral amiotrófica es una enfermedad neurodegenerativa letal, sin cura y de origen desconocido, con una esperanza de vida de tres a cinco años. Las personas afectadas por esta enfermedad se ven obligadas a hacer frente a numerosos gastos desde el momento del diagnóstico, para proporcionar unos cuidados sociales y sanitarios complejos en el entorno domiciliario. Además, la rápida evolución de la enfermedad no se corresponde con los tiempos de gestión de los recursos públicos y los gastos se van multiplicando en un espacio corto de tiempo, de manera que las familias encuentran enormes dificultades para asumir esos gastos. Por tanto, con esta iniciativa se pretende dotar de un apoyo económico a las personas diagnosticadas de ELA, con la finalidad de ayudarlas a afrontar las necesidades provocadas por la enfermedad.

La Generalitat tiene como objetivo fundamental promover y garantizar a toda persona la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social

Asimismo, la administración pública tiene la responsabilidad, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, de establecer acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Con la concesión de estas ayudas se pretende abordar de la mejor manera posible las necesidades personales básicas y sociales de las personas que padecen esta enfermedad en etapas más avanzadas para que puedan vivir dignamente durante todas las etapas de la enfermedad, buscando la inserción y el bienestar en su entorno personal, familiar y social habitual.

La norma propuesta pretende establecer las directrices que regirán las convocatorias en régimen de concesión directa, de ayudas económicas a personas diagnosticadas con esclerosis lateral amiotrófica, para colaborar en la financiación de los gastos de servicios asistenciales de cuidados destinados a mejorar la calidad de vida y la autonomía de la persona, y que surjan durante la evolución de la enfermedad, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo a la atención de estas personas para que puedan vivir dignamente y satisfacer sus necesidades básicas personales y sociales. Concurren, además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

De acuerdo con el Decreto 13/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y con el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Vicepresidencia primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia y personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de lo que dispone el artículo 28.c y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell; a propuesta de la vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la Generalitat, y previa deliberación del Consell en la reunión de 7 de octubre de 2025,

DECRETO*Primero. Objeto*

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a las personas afectadas por ELA en fases avanzadas que precisan cuidados de alta complejidad para sufragar los costes económicos derivados de los cuidados necesarios

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés humanitario, con el fin de evitar situaciones de riesgo vital inminente debido a la situación clínica de la persona.

Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia en atender las necesidades de las personas afectadas por ELA en fases avanzadas que precisan cuidados de alta complejidad.

Tercero. Personas beneficiarias

Son beneficiarias de estas ayudas las personas afectadas por ELA en fases avanzadas que precisan cuidados de alta complejidad empadronadas en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana a fecha de publicación del presente decreto.

a) Se entenderá por personas afectadas por ELA en fases avanzadas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos acumulativos:

1. Estar diagnosticadas de la enfermedad ELA en cualquiera de sus fenotipos.

2. Presentar debilidad muscular grave en miembros superiores e inferiores, precisando en ausencia de infección respiratoria intercurrente, de soporte ventilatorio mecánico continuo (invasivo o no invasivo) por un mínimo de 16 horas diarias necesitando, además, apoyo por mal manejo de secreciones e incapacidad para la tos.

b) Se entenderá cuidados de alta complejidad a los cuidados sociosanitarios necesarios para la supervisión de la persona afectada por ELA en fase avanzada, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con el objetivo, en particular, de evitar situaciones de riesgo vital inminente debido a la situación clínica de la persona.

Únicamente se podrá presentar una sola solicitud de ayuda por persona afectada.

Cuarto. Objeto subvencionable

El importe de las ayudas irá destinado a la financiación de los gastos de servicios asistenciales de cuidados personales destinados a mejorar la calidad de vida y la autonomía de la persona, y prevenir el riesgo de muerte evitable de personas diagnosticadas con ELA en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, asistencia instrumental y la derivada de problemas respiratorios que surjan durante la evolución de la enfermedad.

Quinto. Importe de las ayudas

1. El importe de la ayuda será de 12.000,00 euros por beneficiario.

2. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a 700.000,00 euros, los cuales se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025. De acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo de la letra C del apartado 1 del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Sexto. Plazo de presentación y requisitos

1. Las personas podrán solicitar la subvención que se prevé en el presente decreto, dentro del plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente decreto

2. La persona solicitante deberá aportar:

a) El impreso de solicitud debidamente formalizado y suscrita por la persona solicitante (anexo I).



b) Informe suscrito por el facultativo especializado (neumología o neurología) que acredite la condición del solicitante de ser persona afectada con ELA en fase avanzada que precisa cuidados de alta complejidad (anexo II).

c) Documentación acreditativa para domiciliación bancaria (anexo III) acompañada del certificado de titularidad o copia de la cartilla bancaria, si bien podrán darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) según lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=2264.

d) En el caso de que no autoricen la consulta a datos de residencia, se deberá aportar certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

Séptimo. Lugar de presentación y procedimiento

1. Las solicitudes podrán presentarse, bien de manera presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, bien de manera telemática en el portal de la Generalitat, a través de la solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos, en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=107497.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en el punto anterior, la o las personas interesadas serán requeridas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta, acompañen los documentos preceptivos o aclaren quién de los solicitantes tiene mejor derecho a obtener la subvención, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

3. Al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos, cada solicitante recibirá el mismo porcentaje del importe de la ayuda que le correspondería en aplicación del artículo 5 de la misma ley.

Octavo. Órgano gestor y órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores

Corresponde otorgar las subvenciones reguladas en el presente decreto a la persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) a propuesta de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.

Noveno. Obligaciones de las personas beneficiaria

1. Las personas beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. De acuerdo con la previsión del apartado 3 de la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, a las personas físicas solicitantes de las subvenciones que se regulan en este decreto se les podrá reconocer la condición de beneficiarias y proceder al pago, aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro.

*Décimo. Forma de pago de la subvención*

El pago de la subvención se efectuará, una vez concedida, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, por el importe de 12.000 euros o el que resulte de la aplicación del punto 7.3. del presente decreto.

Undécimo. Régimen de justificación y control de las subvenciones

1. De conformidad con lo previsto en el [artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

2. La Generalitat, a través de la Subdirección General de Dependencia, efectuará un control de las ayudas concedidas a las personas físicas objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 10 % de los beneficiarios objeto de subvención y un 10 % del total de la ayuda efectivamente pagada, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo. Del resultado de dicho control se dará traslado al titular de la Conselleria de servicios sociales, igualdad y vivienda, que tramitará los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente

Duodécimo. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. Las ayudas que se recogen en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que reciban las personas afectadas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, sin que éstas puedan superar en su conjunto los costes totales destinados a la actividad subvencionada.

3. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

4. El órgano de control se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de confirmar la correcta ejecución de esta ayuda.

Decimotercero. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimocuarto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque según lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Decimoquinto. Protección de datos de carácter personal

La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que será la responsable del tratamiento. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por los solicitantes. Los datos que se proporcionen serán tratados con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud presentada.

Decimosexto. Información y transparencia de las ayudas

1. De conformidad la Ley 38/2003, general de subvenciones, se garantizará la aplicación de lo establecido en el art. 7.5 del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones.

2. Sin perjuicio de la obligación prevista en el apartado anterior, se deberán cumplir las obligaciones de transparencia y de suministro de información previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Decimoséptimo. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. La persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda podrá desarrollar lo dispuesto en el presente decreto.

2. Asimismo, podrá modificar el presente decreto en aquellos aspectos cuya competencia para su regulación no está atribuida específicamente al Consell.

Decimoctavo. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna

València, 7 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

Susana Camarero Benítez
Vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda